



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("**Contrato de Suministro**") es el suministro de electricidad por Hidroeléctrica Lumymey, S.L. ("**el Comercializador**") a las instalaciones del Cliente en el punto de conexión ("**Punto de Suministro**") indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Con la firma del presente Contrato de Suministro, y salvo que el Cliente no manifieste expresamente su propósito de contratar el acceso a la red de distribución ("**Contrato de Acceso**") directamente con la Empresa Distribuidora de la zona donde radica su instalación, el Cliente acepta expresamente la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red a través de Hidroeléctrica Lumymey, S.L. Por ello, le autoriza expresamente para que, en su nombre, suscriba el Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora, asumiendo su posición jurídica en el mencionado Contrato de Acceso. El Cliente se obliga a no rescindir el mencionado Contrato de Acceso que el Comercializador formalice con la Empresa Distribuidora, mientras sea vigente este Contrato de Suministro.

Este Contrato de Suministro es de tracto sucesivo y carácter personal, manifestando el Cliente ser el efectivo usuario de la energía, no pudiendo utilizarla en lugar distinto para la que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros. En caso de discrepancia entre las condiciones generales incluidas en el contrato y las condiciones particulares, prevalecerán las particulares sobre las generales.

Asimismo, el Cliente está acogido al Autoconsumo, en la modalidad indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato. Todo ello, en los términos y condiciones previstas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril; debiendo en consecuencia cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa de aplicación, aun cuando no se vierta energía a las redes en ningún instante, en cuyo caso, deberá instalar un Mecanismo Antivertido, en los términos establecidos en el Real Decreto 244/2019.

En el supuesto de que el Cliente esté acogido a la modalidad de autoconsumo colectivo, deberá remitir, de forma individual, a la Empresa Distribuidora, como

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

encargado de la lectura, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes del autoconsumo colectivo, que recoja los criterios de reparto de la energía, en los términos previstos en el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. En el caso de que el Cliente desee que sea el Comercializador quien remita a la empresa distribuidora el citado acuerdo con los criterios de reparto, deberá ponerlo de manifiesto en el momento de suscripción del presente contrato de suministro.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

La duración de este Contrato es de un año, a contar a partir de la fecha de inicio del suministro, o de éste y el autoconsumo, en su caso, pudiendo prorrogarse de forma automática por períodos de la misma duración, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y de la voluntad del interesado. Todo ello sin perjuicio de lo establecido específicamente en la legislación vigente para contratos de duración inferior a un año.

El Contrato entrará en vigor en el momento de su firma, aunque su efectividad queda condicionada al otorgamiento por parte de la Empresa Distribuidora del acceso a la red de distribución. El comercializador se reserva el derecho a rechazar el Contrato en caso de discrepancia, incorrección o incoherencia de datos facilitados por el Cliente, así como de existir deuda pendiente o su inclusión en ficheros de morosos.

A efectos del autoconsumo, el tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida por el Cliente será como mínimo de un año desde la fecha de alta o modificación del contrato de acceso, prorrogable automáticamente. No obstante, con carácter excepcional, esta obligación de permanencia no resulta de aplicación para los autoconsumos existentes al amparo del RD 900/2015, de 9 de octubre, para el primer cambio en la modalidad de autoconsumo.

El Cliente únicamente podrá acogerse a una de las modalidades de Autoconsumo previstas, no pudiendo simultanear los tipos o modalidades de Autoconsumo en un mismo periodo temporal.



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Si el Cliente desea acogerse a la modalidad de Autoconsumo con excedentes No acogido a Compensación simplificada, ya sea individual o colectivo, deberá suscribir el correspondiente contrato de representación en el mercado eléctrico.

3. CONTRATACION A DISTANCIA

Las partes acuerdan que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo del contrato, incluida la realización de notificaciones, así como la contratación de otros productos y servicios que Hidroeléctrica Lumymey, S.L. pueda ofrecer al cliente, puedan ser realizados por medios telefónicos o telemáticos, mediante la utilización de sistemas de claves de identificación y seguridad facilitados por Hidroeléctrica Lumymey, SL. Las partes acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado por el cliente mediante claves y/o códigos facilitados por Hidroeléctrica Lumymey, S.L. en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.

Según el RD 1906/1999 del 17 de diciembre, o legislación que la desarrolle o sustituya, de perfeccionamiento del contrato desde el momento de la contratación telefónica o electrónica mediante grabación o registro electrónico del consentimiento del cliente, en plazo de revocación será de catorce (14) días hábiles desde la recepción de la confirmación documental.

4. PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

A los efectos del presente Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente, en el que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador.

El Cliente manifiesta que dispone de un punto de conexión adecuado para la modalidad de Autoconsumo elegida, tramitado ante la Empresa Distribuidora, por lo que se exime al Comercializador de toda responsabilidad sobre el mismo.

La tensión nominal y las potencias contratadas con las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y, en particular, conforme al RD 1164/2001, de 26 de octubre y la Circular 3/2020, de 15 de enero. En cualquier

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

caso, el consumidor podrá contratar la potencia en múltiplos de 0,1kW siempre que la potencia contratada no supere los 15 kW y disponga de contador que permitan la discriminación horaria y la telegestión.

A efectos del autoconsumo, cuando se modifique la potencia instalada de la instalación de generación, el cliente que disponga de contrato de acceso para sus instalaciones de consumo deberá comunicar dicha circunstancia a la Empresa Distribuidora. En caso de que el Cliente desee que sea el Comercializador quien realice dicha comunicación a la Empresa Distribuidora, deberá manifestar tal voluntad de forma expresa al Comercializador. (Esta previsión no será aplicable si se trata de sujetos consumidores que realicen autoconsumo y estén conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100KW; en estos casos, la modificación del contrato de acceso será realizada por la Empresa Distribuidora a partir de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma).

5. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del suministro será el establecido en el Anexo relativo a las Condiciones Particulares, que incluye el importe correspondiente al precio de la energía suministrada, de acuerdo con los precios Anexos a este Contrato, el precio de los peajes de acceso y cargos, y demás componentes regulados por la normativa aplicable que corresponde percibir a la Empresa Distribuidora. Los peajes de transporte y distribución constan de un término de facturación por potencia contratada y un término de facturación por potencia demandada, cuando ésta supere la potencia contratada, y un término de facturación por energía reactiva. Los cargos se diferencian según segmentos tarifarios de cargos y periodos horarios y constan de un término de potencia y un término de energía. Asimismo, son a cargo del cliente, además del precio, los demás gastos, tributos o recargos vigentes en cada momento que graven el suministro y /o las actividades necesarias para la operación del suministro eléctrico y el IVA o tributos equivalentes autonómicos.

En caso de que el Cliente esté acogido a la Modalidad de Autoconsumo Con excedentes acogido a compensación el mecanismo de compensación simplificada a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 244/2019, consistirá

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación; siendo valoradas tanto la energía horaria consumida de la red como la energía horaria excedentaria, al precio horario acordado en el presente Contrato y previsto en el Anexo relativo a las Condiciones Particulares. En ningún caso, el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes.

Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, el Cliente acogido a dicho mecanismo deberá remitir a la Empresa Distribuidora, directamente, o a través de la Empresa Comercializadora, el mismo contrato suscrito entre el productor y consumidor asociado, o en su caso, acuerdo de compensación de excedentes, solicitando la aplicación del mismo. En caso de que el Cliente esté acogido a la modalidad de autoconsumo colectivo Con excedentes acogido a compensación, el Cliente deberá remitir a la Empresa Distribuidora el mismo contrato de compensación de excedentes entre los sujetos participantes, solicitando la aplicación del mismo. Dicho Contrato utilizará los criterios de reparto, en su caso coincidente con los comunicados a la Empresa Distribuidora, referidos en la Cláusula 1 del presente contrato.

En caso de que el Cliente desee que sea el Comercializador quien remita a la empresa distribuidora el citado Contrato/Acuerdo de compensación de excedentes, deberá manifestar tal voluntad de forma expresa al Comercializador.

Asimismo, serán a cargo del Cliente todos aquellos gastos, costes o recargos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato de Suministro y del Contrato de Acceso.

En caso de errores administrativos o de funcionamiento incorrecto del Equipo de Medida y Control, o en caso de manipulación de las instalaciones o fraude en la medida del consumo, el Cliente deberá abonar el importe correspondiente a las refacturaciones que por estos conceptos puedan girarse, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

6. LECTURA, FACTURACIÓN Y PAGO

Salvo en las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes Acogido a Compensación Simplificada, ya sea individual o colectivo, el Comercializador facturará al Cliente la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

virtud de las lecturas recibidas por la Empresa Distribuidora. La periodicidad de la facturación será la indicada en las Condiciones Particulares, y la facturación de los consumos de electricidad efectuados se realizará de acuerdo con las medidas de consumo real facilitadas por la Empresa Distribuidora, en la periodicidad y conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, para los consumidores en Baja Tensión hasta 15 kW de potencia contratada, según el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre.

No obstante, en caso de que no se pueda acceder al Equipo de Medida para realizar la lectura, y el Cliente no ponga a disposición de la Empresa Distribuidora la lectura de su equipo, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar según las lecturas estimadas que le facilite la Empresa Distribuidora, en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento. Todo ello, sin perjuicio de la regularización anual que se realice en base a lecturas reales y, en caso de que no sea facilitada a la Empresa Distribuidora por parte del Cliente, en base a estimaciones.

El Comercializador emitirá la factura y detallará el precio y el importe correspondiente a la energía consumida y la potencia contratada, con imputación de la parte correspondiente de los peajes, cargos, el precio del alquiler de los equipos de medida y control, y el precio de otros conceptos aplicables, así como los impuestos, recargos, tasas y/o tributos aplicables. La factura también detallará los descuentos y/o refacturaciones complementarias que, en su caso, resulten de aplicación, así como otros costes que la Administración pueda aprobar durante la vigencia del Contrato de Suministro. La facturación de energía reactiva, cuando proceda, se realizará según lo establecido en las Condiciones Particulares, conforme se determina en la legislación vigente.

En caso de que el Cliente esté acogido al mecanismo de compensación simplificada de excedentes, ya sea Individual o Colectivo, el importe máximo a compensar por la energía excedentaria en cada factura no podrá superar el importe del término de energía consumida, compensación que se realizará de conformidad con las curvas horarias recibidas por parte de la Empresa Distribuidora. En ningún caso el resultado de la compensación podrá ser negativo, ni tampoco se podrá compensar con el término de potencia. El término pactado en las Condiciones Particulares para la energía excedentaria se

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

aplicará sobre las cantidades a facturar antes de impuestos. En todo caso la compensación se realizará dentro del periodo mensual de facturación, y siempre que el Comercializador haya recibido las correspondientes liquidaciones por el Operador del Sistema.

El pago se realizará según el modo de pago establecido en las Condiciones Particulares. El plazo de pago para todos los casos será de 20 días naturales desde la fecha de emisión de la factura. En el caso de que el pago esté domiciliado el cargo en el banco se hará el séptimo día desde la fecha de emisión de la factura.

El Cliente garantiza que es el titular, o cuenta con la debida autorización del titular, de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado al Comercializador en las Condiciones Particulares. El Cliente autoriza al Comercializador a la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares, o a enviar instrucciones a la entidad bancaria correspondiente para cargar las facturas y efectuar los adeudos correspondientes. En todo caso, el Cliente es el titular del Contrato a todos los efectos y, por tanto, ostenta la condición de deudor frente al Comercializador en caso de retraso o impago de las facturas.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones contractuales del presente Contrato podrán ser modificadas por el Comercializador de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición.

En tal caso, cualquier actualización de los precios del contrato el Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de aplicación de la modificación, con una antelación mínima de un mes a la entrada en vigor de la modificación, informándole de su derecho de resolver el Contrato de suministro sin penalización alguna, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta. En el supuesto de que no se produzca dicha manifestación en contario en el plazo establecido, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones informadas por el Comercializador.

No obstante, en caso de que se trate de una modificación que afecte a los precios de los peajes, cargos y demás conceptos regulados, como

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

consecuencia directa de la normativa aplicable o de la decisión vinculante de órganos administrativos o judiciales, así como las actualizaciones de los parámetros por actualizaciones de IPC, no tendrán la consideración de modificaciones contractuales, y serán trasladadas de manera directa al Cliente en la medida que les resulte de aplicación. La comunicación al Cliente se realizará en el momento de su aplicación, pudiendo igualmente el Cliente resolver el Contrato sin ninguna penalización, conforme lo establecido en el párrafo anterior.

8. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de Suministro de energía eléctrica con Autoconsumo, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada (“Equipo de Medida y Control”) que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos en la normativa vigente de aplicación y, particularmente, en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y en la normativa que lo modifique o sustituya.

Asimismo, este equipo de medida y control deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. Con carácter general, el mismo deberá estar ubicado en el Punto Frontera y ser bidireccional para cualquiera de las modalidades de Autoconsumo o, en su caso, disponer de un equipo de medida en cada uno de los puntos frontera. Todo ello, sin perjuicio de las alternativas al respecto que contempla el Real Decreto 244/2019.

El Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o alquilado a la Empresa Distribuidora. En caso de alquiler, el precio a facturar por este concepto será aplicado por la Empresa Distribuidora como propietaria de los equipos, según el precio que venga establecido en la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, o normativa que la sustituya.

El Cliente es el responsable de sus instalaciones y de la custodia de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el Cliente se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

de Medida y Control, y el Mecanismo Antivertido, en su caso, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el Comercializador quedará exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al Cliente por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación ésta sea peligrosa o se haya manipulado el Equipo de Medida y Control, o el Mecanismo Antivertido, la Empresa Distribuidora podrá proceder a la interrupción del suministro, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a las instalaciones de medida, en horas hábiles o de normal funcionamiento con el exterior, a la Empresa Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, de modo que puedan realizar los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro.

9. RESPONSABILIDADES

El Comercializador es responsable del suministro de energía eléctrica y de la contratación del acceso con la Empresa Distribuidora, de conformidad con el presente Contrato, y conforme los términos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

El Cliente es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que corresponda, así como de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por mal uso que pueda hacer. En particular, el Cliente se obliga a dotar sus instalaciones interiores o receptoras con mecanismos de protección contra las sobreintensidades, sobretensiones o falta de tensión, de acuerdo con el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

vigente, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ITC-BT-022 e ITC-BT-023 de este Reglamento.

La Empresa Distribuidora es la responsable de la operación y mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme la normativa vigente.

En las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes, tanto el Cliente (Consumidor Asociado) como el titular de la instalación de generación serán responsables solidarios de las incidencias provocadas a la red de transporte o distribución de conformidad con lo establecido por la Ley 24/2013, el Real Decreto 1699/2011 y el Real Decreto 1955/2000; eximiendo en todo caso a la Empresa Distribuidora de cualquier obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el Productor/Titular de la instalación y el Cliente.

10. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

Los trabajos que originen pagos por derechos de acceso, extensión, enganche, o supervisión de instalaciones cedidas, así como los relativos a la verificación o reconexión de instalaciones, u otros derechos necesarios para atender el nuevo suministro o modificación del existente, que corresponda percibir a la Empresa distribuidora, serán a cargo del Cliente en los términos y condiciones previstos reglamentariamente.

Si a la suscripción del Contrato de Acceso a la red de distribución, la Empresa distribuidora solicita el establecimiento de un depósito de garantía, de conformidad con lo establecido en el Art. 79.7 del RD 1955/2000, éste será repercutido al Cliente. La devolución de este depósito de garantía se realizará en el momento de la resolución del Contrato, sin perjuicio de la facultad de la Empresa Distribuidora de aplicar la parte correspondiente de este depósito al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, o normativa que lo sustituya.

11. CALIDAD DEL SUMINISTRO

El suministro se realizará en las condiciones de continuidad y calidad previstas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Arts. 101 a 103) o normativa que lo sustituya.

El incumplimiento por parte de la Empresa Distribuidora de los niveles de calidad individual dará lugar a los descuentos y/o bonificaciones referidos en el citado RD 1955/2000, siendo repercutidos al Cliente, una vez aplicados por la Empresa Distribuidora, en los plazos reglamentariamente previstos.

12. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de impago por parte del Cliente de una factura vencida, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5 (Cláusula sobre precio), el Comercializador podrá tramitar la suspensión del suministro, y, por lo tanto, de la posibilidad de verter energía en la red, en su caso si transcurridos 20 días naturales desde la fecha de emisión de la factura, ésta no hubiera sido satisfecha íntegramente. En este sentido, el Comercializador requerirá al Cliente para que, en el plazo de 5 días desde el vencimiento, proceda a hacer efectivo el pago de la deuda vencida, así como los gastos ocasionados por devolución bancaria de la factura u otros. Estos importes serán cuantificados y comunicados al Cliente previamente.

Si el Cliente no hace efectivo el pago, el Comercializador podrá iniciar los trámites con la Empresa Distribuidora para suspender el suministro eléctrico, de conformidad con lo estipulado en la Condición General 14 (Extinción del Contrato) comunicándole al Cliente la fecha prevista para la suspensión del suministro, así como el total de la deuda incluyendo los gastos de gestión de impago e intereses generados, con una antelación mínima de 5 días laborables.

El ejercicio por el Comercializador del derecho a suspender el suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato.

En caso de que el Comercializador opte por suspender el suministro, y el Cliente satisfaga la totalidad de la deuda correspondiente, incluidos los

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

correspondientes a la reposición del suministro, el Comercializador ordenará el restablecimiento del suministro al día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de que se ha realizado el pago del total de la cantidad adeudada.

En caso de que se trate de un suministro que se preste en el seno de un ámbito doméstico, circunscrito a personas físicas en su vivienda habitual, en el que dicho suministro se considere esencial, por ser imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona, el Cliente se obliga a comunicar al Comercializador la existencia de este hecho, así como a remitirle la documentación acreditativa de tal extremo, formalizada por el personal médico, en los términos establecidos en la Ley 24/2013, de 27 de diciembre.

Así mismo, el suministro podrá ser suspendido:

- a) En caso de fuerza mayor y caso fortuito, tal y como son definidos en la Condición General 15.
- b) En caso de fraude o manipulación, o de instalaciones peligrosas que supongan riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- c) En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

13. CESIÓN Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO

El Cliente, siempre que esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a utilizarlo en el mismo emplazamiento y para el mismo uso, subrogándose el nuevo usuario en las mismas condiciones.

El Cliente autoriza al Comercializador a ceder el presente Contrato a otra entidad de su Grupo (en el sentido del artículo 42 Código de Comercio), o empresa en la que éste participe como socio, siendo suficiente la comunicación al Cliente.

14. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del Contrato, con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- a) La finalización del plazo de vigencia del Contrato o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.
- b) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de cualquier obligación derivada del Contrato, en especial la falta de pago de cualquiera de las facturas por parte del Cliente.
- c) El ejercicio por parte del Cliente del derecho de resolver el contrato, como consecuencia de las modificaciones contractuales por parte del Comercializador.
- d) La interrupción del suministro por impago durante más de dos meses desde la fecha de suspensión.
- e) El no permitir la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, en los locales donde se encuentran las instalaciones de transformación, medida o control a personal autorizado por la empresa distribuidora encargada de la medida.
- f) La negligencia del consumidor respecto a la custodia de los equipos de media y control, con independencia de quién sea el propietario de los mismos.
- g) La negligencia del consumidor respecto a la instalación de equipos correctores en el caso que produzca perturbaciones a la red y, una vez transcurrido el plazo establecido por el organismo competente para su corrección, ésta no se hubiera efectuado.
- h) Adicionalmente, la suspensión del suministro o del acceso en los casos de fraude dará lugar a la resolución automática del contrato.

15. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

No responderán ni el Cliente ni el Comercializador de los eventuales incumplimientos del presente Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y caso fortuito. Se consideran causa de fuerza mayor los hechos imprevisibles o que previstos sean inevitables e irresistibles, ajenos a las partes, desde el momento en que los mismos imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de Suministro. En particular, no responderá el Comercializador si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

16. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la Circular, 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, el RD 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y en su caso, normativa que la sustituya, y conforme su normativa de desarrollo.

En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, que no sea sometida a una entidad de resolución alternativa de litigios, según lo dispuesto en la Cláusula 18, el Comercializador y el Cliente, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular el Cliente y en la que se presta el suministro.

17. DESISTIMIENTO

En caso de que el contrato se haya celebrado a distancia (por teléfono o por internet) o fuera del establecimiento mercantil y que el cliente Cliente tenga la condición de consumidor y usuario, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, podrá desistir del presente Contrato durante el período de 14 días naturales siguientes a su celebración, sin necesidad de justificar su decisión y sin ninguna penalización.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el Cliente deberá notificar a la Comercializadora de forma inequívoca, a la dirección que figura más abajo, su decisión de desistir del Contrato. El Cliente puede utilizar el modelo de formulario de desistimiento que figura en el propio Contrato.

En caso de ejercer su derecho de desistimiento, serán devueltos al Cliente todos los pagos en su caso efectuados, y como muy tarde, 14 días naturales desde la fecha en la que se informe de su decisión de desistir del Contrato. En ningún caso el Cliente incurrirá en gasto alguno como consecuencia del reembolso. En caso de que el Cliente previamente hubiera solicitado que el



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

suministro de energía eléctrica se iniciase durante el período de desistimiento, el Cliente estará obligado a abonar un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento que comunique el desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(Solo debe cumplimentar y enviar el presente formulario si desea desistir del contrato)

A la atención de Hidroeléctrica Lumymey, S.L., domiciliada en Avda. Alexandre Bóveda, 9 - 15800 MELIDE (A Coruña):

Por la presente les comunico que desisto de mi Contrato de Suministro de energía eléctrica suscrito con Hidroeléctrica Lumymey, S.L., celebrado el pasado día _____

Nombre del consumidor y usuario:

Domicilio del consumidor y usuario:

Número de contrato o CUPS:

Fecha y firma del consumidor y usuario:

18. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VÍAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para cuestiones relacionadas con el presente Contrato, o para cualquier incidencia o reclamación en relación con el servicio contratado, el Cliente puede dirigirse al Servicio de Atención del Cliente del Comercializador, de manera presencial en la Calle Alexandre Bóveda, número 9 de Melide o llamando al número de teléfono gratuito 900 701 152, o bien puede dirigirse a la dirección de correo electrónico info@lumymey.es

En caso de que el Cliente presente una reclamación, de no resolverse en el plazo de un mes, o si resuelta, no fuera estimada, el Cliente podrá presentar su

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

reclamación ante el Instituto Galego de Consumo, a los efectos de la tramitación de los servicios de mediación y sistema arbitral de consumo que, en su caso, sean de aplicación, para los supuestos en los que el Comercializador se adhiera.

Para el supuesto de que la controversia no se someta a ninguna entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o que éstas no resulten competentes para la resolución del conflicto, el Cliente que sea persona física podrá someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando tales controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales. En este caso, el procedimiento aplicable será aprobado por Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sin que puedan ser objeto del mismo las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica.

19. BONO SOCIAL

El Cliente mediante su firma renuncia expresamente a la aplicación del bono social y consecuentemente al descuento en la factura sobre el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC). Asimismo, declara conocer que, si cumpliera los requisitos para acogerse al bono social, la suscripción del nuevo contrato impedirá la aplicación de aquél.

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 RGPD y la LOPDGDD 3/2018 le informamos de que HIDROELÉCTRICA LUMYMEY, S.L., como responsable del tratamiento, tratará sus datos para gestionar la relación como cliente y de que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, entre otros, tal y como se explica en la información adicional que puede solicitar en nuestras instalaciones o a través de dpd@lumymey.es.

En este mismo acto se obliga a facilitar esta misma información a las personas cuyos datos nos comunique y declara haberlos obtenido de forma lícita.

FIRMA DEL CLIENTE - ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES: